



Jairo Clopatofsky Ghisays  
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY No.**

*“Por medio del cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones en administración y se reforma la Ley 60 de 1981”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** El objeto de la presente es actualizar, adaptar y regular las profesiones en administración, con el fin de brindar las herramientas necesarias que permiten la actualización de estas profesiones a las exigencias actuales y su participación efectiva en el desarrollo económico del país.

**Artículo 2°.** Reconócese la administración de como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico, cuyo ejercicio en el país quedó autorizado y amparado por medio de la ley 60 de 1981 y la ley 20 de 1988 respectivamente.

**Artículo 3°.** Entiéndase por administración, la ciencia social y económica cuyo objeto es: la toma de decisiones basadas en las funciones del proceso administrativo de la planeación, organización, integración, ejecución, dirección, coordinación y control en las organizaciones, independientemente de su naturaleza u objetivo social y/o económico, para la más racional y óptima utilización de los recursos disponibles y el talento humano, con el fin de lograr una mayor productividad, eficacia, rentabilidad, emprendimiento y bienestar para la sociedad en general con plena responsabilidad social y la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios.

**Artículo 4°.** Para ejercer la profesión de administración, en el territorio nacional, se deberán llenar los siguientes requisitos:



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

- a. Título profesional, expedido por una institución de educación superior aprobado por el Gobierno Nacional.
- b. Tarjeta y matrícula profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración.

**Artículo 5°.** Para efectos de la expedición de la tarjeta y matrícula profesional son condiciones de estricto cumplimiento que el diploma profesional en administración esté plenamente refrendado y registrado por una institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional, autenticado por la autoridad competente y legalizado e inscrito en el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 6°.** Además del título conferido conforme al literal a) del artículo 4 de la presente ley, tendrán validez y aceptación legal:

- a) Los obtenidos por nacionales o extranjeros y que les consagra la calidad de administrador ó su equivalente, expedidos por facultades, escuelas o instituciones de educación superior de países con los cuales Colombia haya celebrados tratados o convenios internacionales sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios.
- b) Los obtenidos por nacionales o extranjeros y que les consagra la calidad de administrador ó su equivalente, expedidos por facultades, escuelas o instituciones de educación superior de reconocida competencia, en países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados o convenios internacionales sobre reconocimientos de títulos universitarios, siempre y cuando cumpla con los requisitos y la aprobación correspondiente, emanadas del Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** No serán válidos para el ejercicio de la profesión de administrador, los títulos obtenidos por correspondencia, certificados o constancias que únicamente los acrediten como prácticos o empíricos o títulos o diplomas que sólo correspondan a currículos incompletos o estudios de nivel intermedio, técnicos, tecnológicos o auxiliar en administración, ni los simples honoríficos o magíster en administración.

**Artículo 7°.** El ejercicio de la profesión de administración, se podrá adelantar en las entidades u organizaciones del Estado, entidades públicas, entidades de



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

control y vigilancia, entidades de economía mixta, entidades asociativas, solidarias y en las empresas privadas entre otras.

**Artículo 8°.** Las facultades o escuelas universitarias de administración a nivel profesional oficialmente aprobadas por el Gobierno Nacional, deberán adoptar, para el otorgamiento de certificados, constancias, diplomas o títulos, denominación específica que indique el nivel de grado del titular del respectivo documento, precisando si se trata de técnico, tecnológico profesional, especialización, maestría o doctorado.

**Artículo 9°.** Se propenderá por parte del Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Profesional de Administración que los técnicos y los tecnólogos tengan las herramientas necesarias para adquirir la enseñanza y conocimientos necesarios para acceder al título profesional en administración, según sea el caso.

**Artículo 10°.** En ejercicio de la profesión de administración, se podrán realizar entre otras las siguientes actividades:

- a) La formulación, elaboración e implementación de los procedimientos, métodos, manuales, técnicas, procesos, reglamentos y programas para la administración de las organizaciones en general.
- b) El ejercicio de la investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos de la administración.
- c) Los servicios de asesoría y elaboración de estudios y de proyectos de factibilidad y de inversión en las diferentes áreas administrativas, productivas, financieras y económicas que requieren los organismos profesionales, empresariales y estatales.
- d) El ejercicio de la docencia en las áreas propias de las ciencias administrativas.
- e) El desempeño de cargos de dirección académica y administrativa dentro de las instituciones educativas legalmente reconocidas por el Estado.
- f) La consultoría y asesoría gerencial, empresarial y estatal, en todo lo relacionado con el proceso administrativo.
- g) La dirección y asesoría en las dependencias de administración y servicios administrativos, servicios generales, relaciones industriales o personales, desarrollo organizacional, finanzas, organización y métodos departamentos de planeación y dependencias de coordinación.
- h) Ejercer el control financiero, control interno, control de gestión y auditorías administrativas.



Jairo Clopatofsky Ghisays  
Senador de la República

- i) La visita, la inspección, investigación y análisis de asuntos administrativos, de control interno, auditorías y peritajes.
- j) La evaluación y liquidación de procesos concordatarios o de quiebra de entidades públicas y privadas.
- k) La gerencia o la dirección de cualquier empresa pública o privada.
- l) Apoyar lo tendiente al emprendimiento empresarial, enmarcado con una gestión donde haya plena responsabilidad social.
- m) Firmar balances sociales y de responsabilidad social de las empresas públicas o privadas.
- n) Las demás que sean inherentes al ejercicio de la profesión.

**Artículo 11°.** Los profesionales en administración, podrán en ejercicio de su profesión desempeñar dentro de las entidades públicas, privadas y organismos de control los cargos que se relacionan a continuación:

- a) Miembro de las juntas directivas, presidente, gerente, director de las áreas de administración, director de personal, director de las áreas de desarrollo organizacional u organización y métodos, director de las áreas de planeación, director de las áreas de finanzas, director de las áreas control interno, director de las áreas de control de gestión y servicios generales o sus equivalentes y director de áreas de responsabilidad social empresarial.
- b) Miembro de la comisión permanente para el fomento de las buenas relaciones sobre la solución de conflictos salariales y laborales.
- c) Miembro de Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación.
- d) Auditor administrativo, auditor interno, auditor financiero, y de control de gestión.
- e) Asesor administrativo de las diferentes entidades del Estado.
- f) Decano, director de escuela o carrera, director del consultorio administrativo, secretario académico y director de las prácticas empresariales o sus equivalentes, en las facultades de administración.

**Artículo 12°.** El Consejo Profesional de Administración estará integrado por:

- a) El Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Dos (2) representantes de las facultades o escuelas universitarias, oficialmente aprobadas que otorguen el título de profesional en



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

administración, elegidos entre los Decanos y directivos respectivos. Uno de estos representantes deberá pertenecer a una facultad o escuela universitaria que tenga su sede fuera de Bogotá D.C.

- d) Dos (2) representantes de la Asociación de Administradores o sus equivalentes, uno de los cuales deberá tener su sede fuera de Bogotá D.C. y serán elegidos en la Asamblea General de Asociaciones, para ser elegidos deberán pertenecer a una asociación que a su vez deberá estar legalmente constituida y reconocida.
- e) Un (1) representante de las agremiaciones empresariales elegido por la Presidencia de la República.

**PARÁGRAFO:** los miembros del Consejo Profesional de Administración, con excepción exclusiva de los Ministros de Comercio, Industria y Turismo y de Educación Nacional, tendrán que poseer título profesional de administrador y su respectiva tarjeta y matrícula profesional.

**Artículo 13°.** El Consejo Profesional de Administración, tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Gobierno Nacional y demás autoridades de la educación superior, en el estudio y establecimientos de los requerimientos académicos curriculares adecuados para la óptima educación y formación de los administradores.
- b) Participar con las autoridades componentes en la supervisión y control de las entidades de educación superior en lo correspondiente a la profesión de administración.
- c) Expedir la tarjeta y matrícula a los profesionales que llenen la totalidad de los requisitos y fijar los derechos correspondientes.
- d) Estudiar y presentar proyectos de homologación de carreras profesionales en administración dentro del territorio Colombiano, previa ratificación y autorización escrita por parte del Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando exista concordancia en el tiempo y en el plan de estudios exigidos para el profesional en administración.
- e) Conocer las denuncias que se presentan contra la ética profesional en administración y sancionarlas conforme se reglamente.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamente el ejercicio



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

- profesional de la administración y solicitar las sanciones que la ley ordinaria fije para los casos del ejercicio ilegal de las profesiones.
- g) Cooperar con los gremios y asociaciones de administradores reconocidos legalmente, en el estímulo, desarrollo y mejoramiento de la calificación de los profesionales en administración.
  - h) Servir de unidad promotora y orientadora de las investigaciones científicas, a nivel empresarial y docente, sobre los campos de la administración.
  - i) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia estructura administrativa y fijar sus normas de financiación.
  - j) Desarrollar programas y actividades educativas, administrativas, científicas, culturales y sociales en beneficio del administrador.
  - k) Realizar la base de datos de los graduados en administración, los cuales serán remitidos por las facultades y escuelas profesionales en forma semestral y estos a su vez a las respectivas asociaciones.
  - l) Autorizar y vigilar el funcionamiento de empresas de asesoría y consultaría creadas por administradores.
  - m) Las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por firma u organización de administradores, la persona jurídica que se dedica a la presentación de servicios propios de la administración, bajo la dirección y responsabilidad de éstos.

**Artículo 14°.** A quien ejerza ilegalmente la profesión de administrador se le sancionará con multas sucesivas de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** Dentro del ejercicio ilegal de la profesión, se encuentra quien ostenta el título de administrador, sin tener los estudios científicos a nivel profesional y no tenga o no haya adquirido con el lleno de los requisitos de ley aquí establecidos, la matrícula y/o la tarjeta profesional.

**Artículo 15°.** Para tomar posesión de cualquier cargo oficial adquirido mediante un proceso de selección, concurso, elección popular o cargos en el sector privado cuyo desempeño demande conocimientos profesionales en administración, la persona nombrada tendrá que presentar, ante el funcionario a quien corresponda, el título universitario que lo acredite, su tarjeta y matrícula profesional vigente.



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

**Artículo 16°.** El Gobierno Nacional podrá definir nuevas áreas específicas de la actividad de los administradores ante los cambios tecnológicos, administrativos, sociales que se presenten en el área de administración.

**Artículo 17°.** El Gobierno Nacional, teniendo en cuenta del carácter del contenido social y humanístico de la administración, podrá reglamentar la prestación del servicio social obligatorio para los profesionales de la administración, cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

**Artículo 18°.** El Gobierno Nacional, en consideración a la formación integral y especial en el campo empresarial de administradores, como gestores y administradores de unidades generadoras de empleo y productoras de bienes y servicios y en concordancia con el estímulo al desarrollo empresarial ordenado por la Constitución Política de 1991, creará estímulos y líneas de crédito especial para los diferentes proyectos que los profesionales en administración presenten.

**Artículo 19°.** Los siguientes principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética del administrador y deberán ser incluidos dentro del Código de Ética emitido por el Consejo Profesional de Administración.

La administración es una profesión con la fundamentación científica y contenido social y humanístico que implica la responsabilidad moral y social que tiene como fin lograr la satisfacción de necesidades de la sociedad, teniendo como objetivos la productividad, eficacia, rentabilidad y/o beneficio mediante la formulación y aplicación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar toda actividad económica organizada.

El administrador, asume una responsabilidad ante la sociedad y el Estado por la toma de decisiones a nivel profesional y por las recomendaciones o propuestas resultantes de diagnósticos, estudios, proyectos, asesorías, consultorías, balances sociales, que realice y homologue con su firma y número de tarjeta profesional

### **A. Son deberes del administrador:**

- a) Conservar el respeto, lealtad y la honestidad de su profesión.
- b) Aplicar en forma leal, recta y digna las filosofías, teorías, conceptos, principios y normas administrativas, con plena responsabilidad social empresarial.



Jairo Clopatofsky Ghisays  
Senador de la República

- c) Guardar la discreción profesional, velando que sus secretos profesionales no vayan en detrimento de quienes los hayan contratado.
- d) Acatar cabalmente la ley colombiana.
- e) Atender con celosa diligencia sus labores profesionales encomendadas.
- f) Actuar con lealtad y ética hacia sus colegas.
- g) Acatar todas las leyes que regulan el ejercicio de la profesión.

**B. Son faltas disciplinarias del administrador, además de las establecidas en otras regulaciones, las siguientes:**

- a) La comprobación de la ejecución, de algún acto que viole los deberes, contenidos en la presente ley.
- b) El ejercicio ilegal de la profesión de administración.
- c) El haber diligenciado la tarjeta profesional mediante documento que se le haya comprobado la falsedad.
- d) El hacer parte de una firma u organización que no llene los requisitos previos de autorización y funcionamiento establecidos por el Consejo Profesional de Administradores.
- e) El aceptar ejecutar trabajos para los cuales no se considere idóneo.
- f) El hacer publicidad hablada o escrita que no se limite al nombre del administrador, sus títulos y especializaciones académicas, cargos desempeñados y datos relativos a su domicilio profesional.
- g) El emitir juicios, certificaciones, informes, diagnósticos, conceptos, con base a fuentes no veraces y/o con el propósito de favorecer intereses propios o de terceros en perjuicios de la empresa y/o de sus clientes.

**C. Los administradores a quienes se les compruebe formalmente violación contra cualquiera de las normas contenidas en los presentes artículos y acorde con lo que dictamine el Consejo Profesional de Administradores, serán sancionados con:**

- a) La amonestación: consiste en un llamado de atención privado y por escrito que se hace al infractor.
- b) La censura: consiste en el juicio que se le adelanta al infractor.
- c) Multas: Consiste en la pena pecuniaria cuyo monto va desde 10 hasta 10.000 S.M.L.M.V. La cuantía de las multas será fijada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, el resarcimiento parcial o total del daño



Jairo Clopatofsky Ghisays  
Senador de la República

causado, la situación económica del sancionado y las demás circunstancias que rodeen el caso particular.

- d) Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de la profesión de la administración por un término no inferior a dos (2) meses y un máximo que será determinado por el Consejo Profesional de Administradores.
- e) La exclusión: Consiste en la prohibición definitiva del ejercicio de la profesión de administradores, que conlleva a la cancelación de la tarjeta de profesional.

**D. El procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones es el establecido en el Decreto Reglamentario No. 2718 de 1984, en los artículos 23 y siguientes y demás normas concordantes.**

**Artículo 20°.** El Consejo Profesional de Administración, creará un comité denominado Código de Ética y estará conformado por (5) profesionales de administración, que tengan matrícula profesional, reconocimiento por su alta calidad humana, que estén debidamente reconocidos en el medio profesional y que no hayan sido sometidos a evaluación ética por su gestión.

**Artículo 21°.** El estudio de la presente ley, deberá incluirse en todos los pensum y programas académicos de administración.

**Artículo 22°.** El Gobierno Nacional, por virtud de Decreto Reglamentario de la presente ley, actualizará la definición de las áreas específicas de la actividad de los administradores, a ejercer en forma individual o asociada.

**PARÁGRAFO.** La definición que debe realizar el Gobierno Nacional, deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente ley y demás normas que sean concordantes con la materia.

**Artículo 23°.** **Vigencia.** Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JAIRO CLOPATOFSKY GHISAYS**  
**Senador de la República**



Jairo Clopatofsky Ghisays  
Senador de la República

## PROYECTO DE LEY No.

*“Por medio del cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones en administración y se reforma la Ley 60 de 1981”*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. INTRODUCCIÓN

Tenemos que realizar una reforma integral, conociendo la problemática de la administración en Colombia. Para enfrentar los desafíos que propone la globalización de esta carrera y ser más eficientes con respecto a estos objetivos. Necesitamos que esta ley tenga herramientas contundentes para que la Administración se siga consolidando como un estandarte de la política de desarrollo económico en el mundo.

Con el presente proyecto de ley, se está buscando lograr el desarrollo de las instituciones, permitiéndole a los profesionales de administración que aporten sus conocimientos en beneficio de su país y concretamente de su región, no desplazándose hacia las grandes ciudades buscando oportunidades de empleo existentes, formando parte de un grueso número de empleados, sino por el contrario, buscar el interés del administrador, para la búsqueda y engrandecimiento del lugar donde habita, fortaleciendo los procesos administrativos en pos del mejoramiento socio-económico de la región, permitiéndole a los políticos y responsables de las entidades territoriales hacer una gestión con mayor eficacia, logrando un emprendimiento de nuevas empresas que permitan crear fuentes de empleo con una responsabilidad social, tal y como lo demanda el país en la actualidad.

Si cada institución o empresa cuenta con la experiencia profesional y la capacitación académica de un administrador, bien podríamos afirmar que esa sería una organización capaz de desarrollar la empresa encaminada de generar riquezas, mejorar la productividad y un aspecto que no podemos perder de vista; generar nuevas empresas y crear nuevas fuentes de empleo, entrando así con firmeza a dar soluciones que requiera la Nación.



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

Frente a la realidad de la empresa pública y privada en el país, la cual se caracteriza a nivel general, por una baja productividad, despilfarro o deficiente distribución de los recursos, excesiva burocracia, carencia de planes y objetivos, desorganización, incapacidad para la toma de decisiones, peculados en los departamentos y municipios, concordatos y quiebra entre otros, surge la pregunta de ¿Cuál debe ser la misión y el papel de los administradores del país?.

En este punto juega un papel fundamental la gestión académica a que están llamadas nuestras universidades, algunas de las cuales presentan varios de los problemas y deficiencias sobre los cuales se debe trabajar en aras de fortalecer cada día más los planes de estudio y los niveles educativos de los centros de educación de nuestro país. Los problemas que actualmente se están presentando son:

- a) Los planes de estudio se han quedado rezagados frente a las necesidades de la sociedad actual, pues no van acorde con la realidad económica, social y política del país, ni permiten que los egresados tengan todas las herramientas suficientes para liderar los procesos que actualmente se han venido adelantando en virtud principalmente de la globalización.
- b) La formación de los profesionales no corresponden a los requerimientos empresariales en el futuro, pues adicional a lo mencionado en el inciso anterior, algunos programas no transfieren los conocimientos en tecnología adecuada para un ideal desarrollo profesional.
- c) No hay integración ente la investigación, docencia, extensión y servicios a la comunidad.
- d) Existe dicotomía entre la formación universitaria y la realidad del entorno, pues los diferentes planes de estudio omiten programas que incluyan la ejecución de la profesión en la vida profesional.
- e) Se está formando profesionales con el síndrome de empleomanía y no de crear empresas generadoras de empleo, pues la gran mayoría de los estudiantes salen de las universidades con la concepción de que es mejor participar en el desarrollo de una empresa ya constituida y no generar ideas que lleguen a la creación de una nueva empresa, generadora de riqueza a diferentes niveles de la sociedad.



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

- f) No se estimula ni se le da la verdadera importancia al trabajo en equipo, el emprendimiento, la creatividad, implementación de principios y valores, ni a la respuesta al cambio.
- g) No existe, o es casi nula, la investigación de nuestra realidad Colombiana, desarrollando un modelo administrativo Colombiano, lo que genera una deficiencia en la inclusión de los profesionales a la realidad laboral del país y del mundo.

### **2. IMPORTANCIA DE LA REFORMA A LA LEY 60 DE 1981**

La Ley 60 de 1981, presenta varias deficiencias para el ejercicio actual de la administración en la actualidad, pues no se encuentra acorde con las exigencias de la vida profesional del país y no da suficientes herramientas para el válido, eficiente e idóneo ejercicio profesional, las fallas más importantes, adicionales a los problemas señalados anteriormente son:

- a. No se ha precisado campos de desempeño ocupacional, ni se han precisado cargos que deberían estar definidos, con el fin de ajustar los requerimientos del cargo a los conocimientos integrales de los administradores en la materia.
- b. El Gobierno Nacional debe garantizar el ejercicio profesional del administrador y no se están incentivando esas participaciones.
- c. El administrador debe asesorar administrativamente todas las instituciones del Estado e igualmente del sector productivo, comercial, de servicios hacer programas con plena responsabilidad de planeación, organización, ejecución y contrato.
- d. El permitirle al administrador formar parte a través de sus asociaciones, de la comisión laboral permanente del Consejo Profesional de Planeación, y diferentes consejos estatales, con el fin de recibir su aporte profesional
- e. Debe reformarse el Código de Ética con el fin de que puedan ser evaluadas de manera íntegra, los actos y comportamientos de los profesionales.



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

- f. La ley 60 no le reconoce al administrador - profesional actividades específicas de trabajo en el sector público y menos en el privado, desamparándolo en cuanto a las fuentes de trabajo.

### 3. IMPORTANCIA DE LA PROFESIÓN

La administración como profesión a nivel superior universitario, ha cumplido una trayectoria de más de 35 años al servicio del país, fue reconocida legalmente, autorizado y amparado su ejercicio dentro del marco legal, según la Ley 60 de 1981, Ley 20 de 1988 y Decreto Reglamentario No 2718 de 1984.

Universalmente, se reconoce como una ciencia social y económica, la cual posee su pensamiento filosófico, teorías, principios, procedimientos, técnicas y modelos que incluyen las escuelas del pensamiento administrativo y el desarrollo de tecnologías administrativas de punta, que nos conduce hasta el administrador profesional moderno.

Su importancia en el desarrollo y el éxito de las organizaciones y de los países ha sido demostrada desde el Génesis hasta nuestros días. Basta citar el pensamiento de dos filósofos: SÓCRATES, 400 años A.C. que enuncia la *“universidad”* de la administración y argumenta que *“(…) el empresario victorioso es aquel que comprende los principios de la administración y los emplea en cualquier empresa o gobierno y falla, si no comprende esta universidad de la aplicación”*. Por otro lado, PETER F DRUCKER, autor de varias obras de economía, sociedad y gerencia. Afirma: *“(…) no estén países desarrollados y países subdesarrollados, sino países que saben administrar la tecnología existente y sus recursos disponibles y potenciales y países que aún no lo saben, en otros términos, países administrados y países subadministrados”*.

Así pues, es claro que la administración ha sido de vital importancia en el desarrollo de la sociedad a lo largo de la historia, pues son los profesionales que deben abanderar la organización, política, proyecto de evolución, métodos y medios de la creación y desarrollo de las empresas para que lleguen a un crecimiento ideal y puedan convertirse en un ente generador, no sólo de riqueza sino también de empleo, lo que consecuentemente colabora con un desarrollo empresarial y educacional de la sociedad.



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

Con lo anterior, y a partir del análisis de la Ley 60 de 1981, se concluye que la profesión de administración no tiene la valoración empresarial que debería tener y no cuenta, ni con la participación ni con los incentivos que el Estado debería brindarles, lo que se cree ha sido causado por la deficiencia en algunos de los planes de educación y los pensum que no se han ido actualizando a la realidad económica y social del país y del mundo entero.

#### 4. FORMACIÓN ACADÉMICA INTEGRAL DEL ADMINISTRADOR.

La filosofía de la formación del administrador que ha estado en algunas instituciones académicas va orientada a una formación que comprende:

- **Formación humanística y social.** Considerando al administrador como sujeto de conocimiento y de conciencia, como ser social y como creador de cultura y responsabilidad, para lo cual se incluye asignaturas como: Ética con principios y valores, la comunicación, la Filosofía, Sociología y Psicología general e industrial, historia del pensamiento administrativo, político y cultural del país, derecho constitucional, administrativo, comercial, laboral, tributario.
- **Formación científica, investigativo y, metodológica.** Permite al administrador no solamente servirse de los conocimientos, sino descubrirlos, construirlos, manejarlos, comprobarlos o invalidarlos, mediante materias como: Matemática, Estadística, Informática, Metodología, Investigación dirigida, formulación y Evaluación de Proyectos.
- **Formación profesional específica:** Es el proceso de instrumentación del administrador con miras al desempeño específico profesional para darle condiciones, cualidades, destrezas y habilidades en la aplicación del proceso administrativo y en las funciones administrativas de planeación, organización, dirección, ejecución, coordinación y control, emprendimiento; las cuales se deben aplicar si se requiere lograr el éxito en la gestión gerencial de las finanzas, mercados, producción, potencial humano, investigativo, tecnológico y desarrollo de cualquier organización estatal o privada desde el Estado colombiano hasta una microempresa.



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

Así las cosas, es claro que todos los programas de administración deberían estar orientados a garantizar una educación integral a los profesionales para que puedan participar activamente en la sociedad del país.

Igualmente, las instituciones educativas deberían incentivar a los estudiantes a la generación de nuevas empresas y deberían brindar las herramientas necesarias para que el estudiante pueda salir a la vida profesional con un proyecto, pues actualmente más del 70% de los administradores del país se encuentran laborando en el sector privado en empresas que no son creadas por ellos mismos, es decir, se encuentran de empleados de las empresas cuando podrían generar nuevas industrias.

En países como Japón, la participación de la pequeña y mediana empresa en temas de generación de empleo y producción nacional asciende a un 72% y 56% respectivamente, mientras que en los países menos desarrollados su peso en ambas variables no supera el 20%.

De ahí podemos ver las deficiencias que se están presentando en países como el nuestro y la necesidad inmediata de un cambio de regulación, con el fin de incentivar el sector del PAYMES y ayudar a la generación de riqueza y empleo en la sociedad.

### **5. CAMPOS DE APLICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La función culminante de la administración es el control de gestión que involucra auditorías operativas, financieras y administración, que cubren las decisiones de inversión, las estrategias corporativas, los planes y presupuestos, las finanzas nacionales e internacional, etc. y por supuesto, el control de la eficacia de operación de las organizaciones, medias con estándar que determina la administración, para todas las áreas funcionales.

La administración comprende la creación, desarrollo y liquidación de organizaciones, su redimensionamiento, las reorganizaciones, el análisis, diagnósticos y pronósticos para mejorar su productividad y eficacia, mediante la aplicación de: la organización y métodos, el desarrollo organizacional, las asesorías y consultorías gerenciales y de gestión, así como la aplicación de tecnologías como la administración de la calidad total, la dirección estratégica, el mejoramiento continuo, la excelencia empresarial, gerencia de servicios, auto



## Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

evaluación general, responsabilidad social, emprendimiento entre otros, de acuerdo con nuestras propias necesidades y realidades, para crear y desarrollar una actitud gerencial permanente.

### **6. COMPROMISO DE LOS ADMINISTRADORES PROFESIONALES CON COLOMBIA.**

Los administradores de empresa y de negocios profesionales, quieren aportar su voluntad, conocimientos y experiencias para lograr metas de eficiencia, eficacia, productividad y calidad total que contribuya al éxito de las organizaciones, en concordancia con las necesidades de un nuevo país frente a la apertura, la globalización de la economía, los acuerdos de integración y bloques económicos y frente a la urgencia de competir con innovación, calidad y bajos costos para responder a un mercado mundial rápido, cambiante y en expansión.

El proyecto de ley tiene como fin, dignificar la profesión de administrador de empresas, incentivar su práctica, desarrollo e investigación; definir sus normas éticas, deberes y régimen disciplinario para 70.000 egresados y cerca de 26.000 en proceso de formación, al definir las actividades propias de la ciencia y el ejercicio de la profesión, se delimita la responsabilidad y se asegura la firme voluntad y el compromiso de estos profesionales en la modernización de la gestión administrativa del país, para el logro del desarrollo armónico y justo que se ha propuesto el Gobierno Nacional

Sus amplios y profundos conocimientos de la función administrativa de control de gestión, administrativo, de calidad, financiero, operativo, de mercados, no son tomados en cuenta para desempeñar los cargos en organismos, establecimientos o dependencias encargadas de ejercer estos tipos de control, por lo que se recomienda en el proyecto de ley que aquí se explica la vinculación de estos profesionales a diferentes plazas de empleo.

La formación de un nuevo “*administrador*” quien debe tener como horizonte su misión, estar preparado para superar las amenazas, aprovechar las oportunidades del entorno y comprometerse con el cambio mediante su mejoramiento continuo y nivel personal y profesional, creando bienestar para todos.

En consideración a lo expuesto y pretendiendo haber ilustrado suficientemente a los honorables senadores me permito presentar este proyecto con la esperanza de



Jairo Clopatofsky Ghisays  
Senador de la República

que su rápido estudio y aprobación ayude en la solución de una problemática compleja como es el control del ruido de manera eficaz en el territorio nacional.

Cordialmente,

**JAIRO CLOPATOFSKY GHISAYS**  
Senador de la República